

las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de tres buques remolcadores (construcciones números 112, 113 y 114), para los que tiene concedidas las licencias de exportación números 1.849.828, 1.849.895 y 1.223.263, respectivamente.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 7,37 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27909 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para el Brasil.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de Sestao de dos buques «roll-on/roll-off», de 6.390 T.P.M., para Brasil.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Sestao de dos buques «roll-on/roll-off» (construcciones números 221 y 222), para los que tiene concedidas las licencias de exportación números 3.108.115 y 3.108.116.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 4,42 por 100 del valor de los buques.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27910 *ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 27 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 18.851, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de junio de 1970 por don José Guillamet Taberner.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.851, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Guillamet Taberner, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada,

contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de junio de 1970, sobre denegación de subvención, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guillamet Taberner contra la resolución del Ministerio de Comercio de veinticinco de junio de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de once de marzo de mil novecientos setenta, recaídos respectivamente en los expedientes número 6-64-69 y 6-72-69, sobre denegación de subvención por importación de harinas de carne; sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

27911 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declaran homologadas varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Nife España, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Hermosilla, 117, solicitando la homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales, vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Técnica correspondiente en la que se puede comprobar que los elementos de que se trata cumplen las exigencias establecidas al respecto en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes 1972, el cual entró en vigor para España el día 15 de julio del año en curso, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologadas las siguientes luces de navegación:

Número de homologación: LN-087. Clase: Luz de tope (doble).

Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional:

Marca «Nife», tipo Noack-751-D.

Número de homologación: LN-088. Clase: Luz de alcance (doble).

Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional: Marca «Nife», tipo Noack-752-D.

Número de homologación: LN-089. Clase: Luz de costado roja (doble).

Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional: Marca «Nife», tipo Noack-754-D.

Número de homologación: LN-090. Clase: Luz todo horizonte blanca (sencilla).

Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional: Marca «Nife», tipo Noack-705.

Número de homologación: LN-091. Clase: Luz todo horizonte roja (sencilla).

Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional: Marca «Nife», tipo Noack-706-R.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—El Director general, José Luis Robles.

27912 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Foral Mallorquina, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.792, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «La Foral Mallorquina, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del extinguido Ministerio de Información y Turismo, de fecha 13 de enero de 1976, ha recaído sentencia, en 23 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «La Foral Mallorquina, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Información y Turismo, impugnando las resoluciones de 26 de septiembre de 1974 y 13 de enero de 1976, desestimatoria esta última de la reposición interpuesta contra la primera, por la que se sancionó a dicha Empresa, como propietaria del «Hotel Montecarlo», con la multa de 380.000 pesetas, cuyas resoluciones confirmamos; sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrrell.

Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

27913 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Playmon, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.693, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Playmon, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 20 de enero de 1976, ha recaído sentencia, en 12 de julio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Playmon, S. L.», contra la Resolución que la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas dictó el 20 de enero de 1975, imponiendo a la recurrente una multa de 50.000 pesetas y contra la desestimación del recurso interpuesto, desestimación que es de 20 de enero de 1976, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho, anulamos, dejándolas sin efecto alguno, debiendo, en consecuencia con devolución de lo pagado, si es que se hubiera hecho efectiva la multa; todo sin una condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrrell.

Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

27914 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Playmon, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.134, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Playmon, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 14 de septiembre de 1974, ha recaído sentencia, en 1 de julio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Mercantil «Playmon, S. L.», contra el Ministerio de Información y Turismo, impugnando la resolución ministerial de 14 de septiembre de 1974, desestimatoria del recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 4 de diciembre de 1973, que sancionó a la recurrente, como propietaria del edificio en construcción «Fiesta II» en la calle de Tolls-Benidorm, con la multa de 25.000 pesetas y dándole un plazo de dos meses para cumplimentar el Decreto número 3787/1970 de infraestructura de alojamientos turísticos, cuyas resoluciones confirmamos, sin hacer especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrrell.

Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas,

MINISTERIO DE ECONOMIA

27915 *ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por «Finex, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Bolsín Oficial de Comercio de Valencia en fecha 9 de septiembre de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Finex, S. A.», domiciliada en Valencia, calle de Joaquín Costa, número 6, en el citado Bolsín, durante los dos periodos anuales comprendidos entre julio de 1975 y junio de 1976, y julio de 1976 y junio de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones ordinarias números 1 al 81.600, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha sociedad, las cuales no cotizan en ninguna otra Bolsa de Comercio de la nación.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, aplicables a este caso, según prevé la disposición final del Reglamento de Bolsines, aprobado por Decreto 1194/1969, de 6 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía, Manuel Jesús Lagares Calvo.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

27916 *ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Compañía «Nara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 7 de septiembre de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Compañía «Nara, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle de Gran Vía de Carlos III, número 98, en la citada Bolsa, durante los años 1976 y 1977 (hasta el 26 de agosto), en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 200.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales no cotizan en ninguna otra Bolsa de Comercio de la nación.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía, Manuel Jesús Lagares Calvo.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

27917 *ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Valenciana de Títulos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Bolsín Oficial de Comercio de Valencia en fecha 26 de julio de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Valenciana de Títulos, S. A.», domiciliada en Valencia, calle de Caballeros, número 22, en el citado Bolsín, durante los años 1975 y 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 201.600, ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales no cotizan en ninguna otra Bolsa de Comercio de la nación.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por